

# Atlántico La Región

## Euro

NÚM. 740  
DOMINGO, 20 DE MAYO DE 2012

### SOLILOQUIOS TRIBUTARIOS

#### *Como las cerezas*

Dice un reciente eslogan de la DGT (no la Dirección General de Tributos, sino la de Tráfico) que "en la carretera, como en la vida, todos estamos conectados". La frase me parece acertada y, además, extrapolable a otros ámbitos más prosaicos como puede ser el fiscal. Y es que de una polémica, una controversia, se salta a otra con la que de algún modo mantiene un estrecho vínculo pero sin que le impida, a su vez, tener su propia sustantividad.

Me explico: ya fue objeto de algún soliloquio anterior el debate suscitado en 2010 cuando el TEAC determinó que las liquidaciones practicadas por la AEAT relativas al IVA sólo pueden referirse a períodos mensuales (o, en su caso, trimestrales) pero nunca -como venía siendo habitual- a anuales pues eso pugna con la propia mecánica liquidatoria de ese

tributo. Bien, este asunto -en sí mismo ya pacífico- se día por superado, pero lo cierto es que ese mismo tema resurge con toda su virulencia cuando entra en conexión con algún otro inicialmente colateral pero que le hace recobrar plena vigencia. Ése y no otro fue el objeto de la resolución del TEAC del pasado 22/12 en la que se dilucidaba lo ajustado a derecho de una derivación de responsabilidad de una deuda de IVA anualmente liquidada por la AEAT, tanto al obligado principal como al derivado. El derivado planteó esa relevante deficiencia (que, como digo, ya trae causa de la deuda girada al fallido obligado principal) ante el TEAC y éste entiende que procede anular aquellas liquidaciones y girar otras nuevas al derivado tomando ya como referencia las magnitudes trimestrales y no las anuales.

Pero lo cierto es que bajo esa aparentemente inocua interpretación del TEAC -que hace una simple traslación de la que ya mantenida sobre este extremo, pero siempre en sede del obligado principal-, subyace una delicada piqueta: si aquellas liquidaciones primitivas al obligado principal fueron -tal y como ahora se reconoce- contrarias a Derecho, la derivación practicada frente al presunto responsable parece que pierde sus cimientos porque habrá sido también antijurídica tanto la exigencia del apremio como los actos recaudatorios tendentes a cobrar de aquél lo que, a su vez, motiva el déficit jurídico de la propia declaración de fallido que habrá devenido ilegal. Algo chirría en esa construcción del TEAC y es que parece de sentido común que, en casos como éste, la AEAT debiera revocar esos actos, por ilegales. Lo contrario provoca un

absurdo, casi un oximorón: que una deuda tributaria ilegalmente girada al deudor principal (eso es lo que provoca la exigencia anual y no trimestral del IVA), sea posible "sanarla" (subsanaarla) ya en sede del derivado.

Parece así obvio que el siempre necesario cordón umbilical entre la liquidación originaria y la que es objeto de derivación se ha cortado bruscamente, y ese corte -en contra de lo que ocurre con los neonatos- ya no vendrá seguido de un llanto tan desgarrado como vital, sino tan sólo de la extinción de aquella pretendida responsabilidad.

**JAVIER GÓMEZ TABOADA**  
Abogado tributarista  
y director en Galicia  
de Ernst & Young Abogados

